

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 034 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:12/04/2020

ESTADO No. 099

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400303420190011000	Verbal Sumario	FREDDY ARCE GRISALES	JORGE WILLIAM GARCIA	Auto aprueba liquidación OBS. Como quiera que las costas, liquidadas por la secretaria de esta oficina judicial se encuentran ajustadas a Derecho. el Despacho les imparte su APROBACIÓN, lo anterior ajustado a lo regulado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del C. G del Proceso.	03/12/2020		
76001400303420190055000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA ESPAÑA - P.H.	MEDIDAS POREVIAS (APD. ALEXANDRA VILLAN GAVIRIA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. PRIMERO: Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es perfeccionar la notificación por medio del cual se libró mandamiento de pago, a la parte demandada, como también perfeccionar la notificación al acreedor hipotecario conforme como se expuso anteriormente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012- SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.	03/12/2020		
76001400303420190066000	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTO LAS VILLAS S.A.	FERNANDO FRANCISCO DAZA SANCHEZ	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. PRIMERO: DISPONER la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, en los términos y de acuerdo con lo indicado en el literal d) del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante. CUARTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas. QUINTO: DETERMINAR que una vez se cumpla con lo anterior se proceda al archivo del expediente.	03/12/2020		
76001400303420190070600	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	MEDIDAS PREVIAS (APD. A.A.B.)	Auto termina proceso por Pago OBS. PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de menor cuantía, en contra de Manuel Ernesto Moreno Gray, por pago total de la obligación. SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí cretadas que pesaban sobre los bienes del demandado, previa verificación por secretaria de la no existencia de remanentes, los cuales deben ser entregados a la parte demandada. TERCERO: Se ordena el pago de depósitos judiciales que llegare haber a cargo del presente proceso a favor del demandado o lo que se llegaren a consignar con terioridad a la notificación del presente auto. CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución para que los mismos sean entregados a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel judicial. QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.	03/12/2020		
	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL	MEDIDAS PREVIAS (APD.	Auto decreta levantar medida cautelar OBS. PRIMERO:	03/12/2020		

76001400303420190072200		GRUPO CORPORATIVO EFICACIA S A FONDEX	STHEFHANYA OSORIO VILLEGAS	DISPONER el levantamiento de la medida de embargo que se ordenaron en contra del demandado mediante auto No. 2400 de fecha 13 de agosto del 2019, correspondiente únicamente al embargo de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorro o cualquier otra suma de dinero Auto Interlocutorio No. 1961 posea en la instituciones bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; para lo cual se debe proceder tal como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes, y en consecuencia condénese por los perjuicios.SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandante.TERCERO: No fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas en la presente demanda.			
76001400303420190080600	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A.	MEDIDAS PREVIAS (APD. F.J.C.P)	Auto ordena emplazamiento OBS. Primero: Ordenar el emplazamiento de Didier Fernando Tamayo, Julián Estiben Duque Tamayo y Consuelo Tamayo Suarez, a fin de ser notificados del auto por medio del cual se libra mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre del 2019, dentro del proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, que adelanta en su contra el Banco Compartir S.A. Segundo: Una vez ejecutoriada el presente auto, regrese el expediente a la secretaria del despacho para el registro del emplazamiento de la parte demandada, en la página web de la Rama Judicial – registro de personas emplazadas, tal como lo dispone el Decreto 806 del 2020.	03/12/2020		
76001400303420190089500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA BASE AEREA DE CALI - COOPERBASE-	MEDIDAS PREVIAS (APD. EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ)	Agreguese a autos OBS. 1. Agregar sin ninguna consideración la citación establecida en el art.291 del C.G.P., por los motivos expuestos en esta providencia. 2. Requerir a la demandante a fin de que se sirva realizar la notificación al demandado conforme lo establece el artículo 291 y 292 ibidem.	03/12/2020		
76001400303420190097700	Ejecutivo Singular	DANY ALFREDO NOREÑA ARISTIZABAL	MEDIDAS PREVIAS (D.A.N.A)	Auto decreta levantar medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	03/12/2020		
76001400303420190100700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSERP	MEDIDAS PREVIAS (APD. O.M.CH. G)	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. 1. Agregar a los autos la constancia de envío de la citación y el aviso que trata el art.291 y 292 del C.G.P., sin ninguna consideración Auto sustanciación N°1005 Radicación No. 2019-01007-00 Proceso Ejecutivo mínima cuantía 2. Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es, notificar a los demandados de conformidad con el art.291 y 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso. 3. Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.	03/12/2020		
76001400303420190122300	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI	MARIANA DE JESUS OJEDA PABON	Auto decreta medida cautelar OBS. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los siguientes bienes y derechos, denunciados como de propiedad del demandado: De los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tengan a la demandada MARIANA DE JESUS OJEDA PABÓN con C.C.No.31.281.956, en las instituciones bancarias y financieras relacionadas en el escrito de medidas previas. Limitándose el embargo a la suma de \$10.800.000.	03/12/2020		
76001400303420190122300	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI	MARIANA DE JESUS OJEDA PABON	Agreguese a autos OBS. 1. Agregar a los autos para que obre y conste, la citación enviada a la demandada, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. 2. Requerir al demandante a fin de que se sirva aportar la notificación por aviso que trata el art.292 C.G.P.	03/12/2020		

76001400303420200020900	Ejecutivo Singular	ALVARO ENRIQUE ALZATE CARDONA (APD., FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ)	MEDIDAS CAUTELARES (APD. FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ)	Auto niega medidas cautelares OBS. Revisada la solicitud de medidas previas, encuentra el Despacho conforme al Folio de Matricula Inmobiliaria 370-444684, aportado que quien ostenta derechos de Propiedad sobre el inmueble objeto de cautela es el señor SANCHEZ SEPULVEDA LIBARDO ANTONIO, conforme a la anotación N° 15. Razón por la que no es procedente el decreto cautelar solicitado.	03/12/2020		
-------------------------	--------------------	--	--	---	------------	--	--

Numero de registros: 12

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 12/04/2020 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

PEDRO WILSON ALVAREZ BARBOSA MLOR

Secretario (a)